

Medellín, 14 de octubre de 2020

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Proceso: *Verbal (Nulidad Contrato de Promesa de Compraventa)*

Demandante: *Alianza Fiduciaria S.A.*

Demandados: *María Isabel y Alejandro Osorio Robledo*

Radicado: *05-001-31-03-015-2020-00020-00*

FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS, con **Tarjeta Profesional No. 176.322 del C. S. de la J. y Cédula No. 8.457.472**, como **APODERADO PRINCIPAL** de la señora **MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la **Cédula No. 43.222.208**, **CODEMANDADA** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando **DENTRO DEL INTERREGNO** que para el efecto consagra el artículo 318 –inciso tercero– del Código General del Proceso, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN**, frente a su proveído calendado el **9 DE OCTUBRE DE 2020** y **NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 32 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020**, mediante el cual, **“SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA”** y, además, **“SE RECHAZÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN FORMULADA POR NUESTRA REPRESENTADA DENTRO DE DICHA ACCIÓN DE NULIDAD”**, supuestamente, **“POR EXTEMPORÁNEAS”**.

Ello, en virtud de que **ES INCORRECTO LO ARGÜIDO POR SU DESPACHO PARA SUSTENTAR TAL DECISIÓN**, si tomamos en cuenta las varias **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS** decretadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** (estas últimas no tenidas en cuenta en lo más mínimo por su despacho para tomar la errónea decisión) en virtud de la **EMERGENCIA SANITARIA** dispuesta por el Gobierno Nacional durante la presente anualidad ante la **PANDEMIA** que nos azota, como bien se advirtió al inicio tanto del escrito de respuesta a la demanda como de la contrademanda.

Por el contrario, de manera **OPORTUNA** se allegó a través del Correo Electrónico de la Agencia Judicial a su cargo (como lo dispone el **decreto 806 de 4 de junio de 2020**), no sólo la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** sino también la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** propuesta por la codemandada **MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S. A. -VOCERA DEL FIDEICOMISO ARBELÁEZ RENDÓN-**, allegándose ambas por ese medio digital **CONJUNTAMENTE** el **VIERNES 14 DE AGOSTO DE ESTA ANUALIDAD, A LA UNA Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE (1.42 P.M.)**, según consta en la casilla de **"ELEMENTOS ENVIADOS"** de la dirección de correo electrónico desde donde se enviaron (asesoriasjuridicas711@gmail.com), la cual corresponde a la **OFICINA** que comparto con mi colega **BEATRIZ ELENA CASTAÑO CASTAÑO, APODERADA SUSTITUTA EN ESTAS DILIGENCIAS**; aunque, constancia igual, debe existir en la **"BANDEJA DE ENTRADA"** del correo electrónico de ese despacho, mismo que, debe ser examinado diariamente por los funcionarios de cada juzgado, quienes están obligados a **ACUSAR EL CORRESPONDIENTE RECIBO** según los deberes que a los sujetos procesales impone el artículo 3 del citado decreto 806.

Es por tal razón, que resulta inexplicable, que el 16 y el 30 de septiembre pasado, el despacho nos hubiera requerido para allegar la constancia del envío de la contestación y de la contrademanda, cuando la misma debe obrar en su bandeja de entrada, y, si los funcionarios del despacho no las descargaron a tiempo y por algún motivo el correo les caducó según el código que manejan allí, con tal negligencia no se puede ver perjudicada nuestra representada, a quien, en síntesis y de manera injustificada, se le están vulnerando los derechos de defensa, contradicción y libre acceso a la administración de justicia en el caso que nos ocupa.

En apoyo de nuestros válidos argumentos, paso enseguida a relacionar los períodos durante los cuales hubo la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** en **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**, así como los que fueron dispuestos por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**.

I. SUSENSIONES DISPUESTAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ante la Emergencia Sanitaria y Confinamiento general decretado por el Gobierno Nacional a raíz del contagio acelerado del virus denominado COVID-19, la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se vio abocado a **SUSPENDER LOS TÉRMINOS JUDICIALES** de manera **CONTINUADA**, por el lapso comprendido entre el **16 DE MARZO** y el **30 DE JUNIO DE 2020**, mediante los siguientes actos administrativos:

- **ACUERDO PCSJA20-11517 DE 15 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela”

- **ACUERDO PCSJA20-11518 DE 16 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

- **ACUERDO PCSJA20-11519 DE 16 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se suspenden los términos de la revisión de tutelas en la Corte Constitucional”

“ARTÍCULO 1. Se suspenden los términos de la revisión eventual de tutelas en la Corte Constitucional del 17 al 20 de marzo de 2020”

- **ACUERDO PCSJA20-11521 DE 19 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se **prorroga** la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

“ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas”

- **ACUERDO PCSJA20-11526 DE 22 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se **prorroga** la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020”

- **ACUERDO PCSJA20-11527 DE 22 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en la Corte Constitucional”

“ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 de 2020, las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política”

- **ACUERDO PCSJA20-11528 DE 22 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial”

"ARTÍCULO 1. Suspender los términos de las siguientes actuaciones administrativas que adelantan la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial, así:

- Procesos administrativos de cobro coactivo Procesos disciplinarios.
- Reclamaciones de depósitos judiciales.
- Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

"ARTÍCULO 2. La suspensión de los términos administrativos dispuestos en este acuerdo rige desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020"

- **ACUERDO PCSJA20-11529 DE 25 DE MARZO DE 2020**

"Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

"ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el **Consejo de Estado y los tribunales administrativos** con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

- **ACUERDO PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020**

"Por medio del cual se **prorrogan** las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020"

- **ACUERDO PCSJA20-11546 DE 25 DE ABRIL DE 2020**

“Por medio del cual se **prorrogan** las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020”

- **ACUERDO PCSJA20-11549 DE 7 DE MAYO DE 2020**

“Por medio del cual se **prorroga** la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020”

- **ACUERDO PCSJA20-11556 DE 22 DE MAYO DE 2020**

“Por medio del cual se **prorroga** la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive”

- **ACUERDO PCSJA20-11557 DE 22 DE MAYO DE 2020**

“Por el cual se aclara el numeral 8.4 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020”

ARTÍCULO 1 Aclarar el numeral 8.4 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11556, así:

***“ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:
(...)***

*8.4 Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
(...)”*

- **ACUERDO PCSJA20-11567 DE 5 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La **suspensión de términos judiciales** y administrativos en todo el país **se levantará a partir del 1 de julio de 2020** de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

“Parágrafo. Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

“Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive (...)”

II. SUSPENSIONES ORDENADAS POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, a su vez, con base en las facultades que le han otorga en tal sentido (Acuerdo 433 de febrero de 1999 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura facultó a los Consejos Seccionales para decidir los cierres extraordinarios de los Despachos Judiciales y posteriormente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, dispuso que los Consejos Seccionales podrán ordenar transitoriamente el cierre de los Despachos Judiciales, "*por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas*"), dispuso la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES** para períodos subsiguientes, por medio de los actos administrativos que se enuncian:

❖ **ACUERDO CSJANTA20-M01 DE 29 DE JUNIO DE 2020**

"Por medio del cual se dispone el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo-Palacio de Justicia de Medellín y se **suspenden términos** a los Despachos que allí funcionan"

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede, durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2020"

❖ **ACUERDO CSJANTA20-80 DE 12 DE JULIO DE 2020**

“Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín”

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín, entre el 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, decisión que cobija las siguientes sedes:

1. **Edificio José Félix de Restrepo (Carrera 52 No. 42 – 73)**
2. Edificio Atlas ubicado en la (Calle 42 No. 48 – 55)
3. Edificio Mariscal Sucre (Carrera 50 No. 51 – 23)
4. Edificio antiguo ICETEX (Calle 49 No. 45 – 65)
5. Edificio Autopalacé (Carrera 50 No. 54- 51)
6. Edificio CONFIAR (Carrera 52 No. 43-52)
7. Edificio Banco de Londres (Carrera 51 No. 50 – 21)
8. Centro Eléctrico la Estación (Carrera 52 No. 43 – 36)

Así como, la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en éstas (...)”

❖ **ACUERDO CSJANTA20-83 DE 23 DE JULIO DE 2020**

“Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana en donde el Alcalde haya dispuesto cuarentena obligatoria durante los días viernes 24, sábado 25 y domingo 26 de julio de 2020”

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de las sedes judiciales de los Municipios que integran el **Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en donde los señores Alcaldes dispongan cuarentena obligatoria desde las 00:00 del viernes 24 de julio de 2020 hasta las 23:59 del domingo 26 de julio de 2020, con la consecuente suspensión de términos judiciales”**

❖ **ACUERDO CSJANTA20-87 DE 30 DE JULIO DE 2020**

“Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial”

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de las sedes judiciales de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa, durante los dos ciclos de cuarentena definidos por la Gobernación de Antioquia, en principio así:

- **CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020.**
- **CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.**

Lo anterior con la consecuente suspensión de términos judiciales (...)”

III. RELACIÓN DE DÍAS HÁBILES e INHÁBILES DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO CONFERIDO A LA CODEMANDADA MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO

A la codemandada MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO le fue notificada personalmente la demanda incoada en su contra y, por ende, se le corrió el respectivo traslado de la misma, en el propio despacho judicial, el **VIERNES 13 DE MARZO DE 2020**, tal y como consta en el historial de este proceso que aparece en el Sistema de Gestión Judicial.

Por lo tanto, el término de **VEINTE (20) DÍAS** que a dicha accionada le otorga el artículo 369 del Código General del Proceso para que ejerciera su derecho fundamental a la defensa, **COMENZARÍA A CORRER EL LUNES 16 DE MARZO DE 2020.**

Mas, en razón de la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES** decretada en forma **CONTÍNUA E ININTERRUMPIDA** por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (que abarcó el tiempo transcurrido entre el **16 DE MARZO** y el **30 DE JUNIO de 2020**), dicho interregno **habría iniciado el 1º de julio de este año**; pero, como el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** suspendió tales términos entre el **30 de JUNIO** y el **3 de JULIO** hogaño, el **TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA** a la señora **MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO**, en definitiva, **COMENZÓ A TRANSCURRIR DESDE EL LUNES 6 DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD**, teniendo en cuenta que el **SÁBADO 4** y el **DOMINGO 5 DE JULIO, FUERON INHÁBILES (VACANCIA JUDICIAL)**, según se puede observar con claridad meridiana en el calendario gregoriano que en nuestro país rige para la presente anualidad.

Así las cosas, el tiempo que la mencionada señora tuvo para dar contestación a la demanda y contrademandar como se lo permite el artículo 371 del Código General del Proceso, descontando los días en los que hubo **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** decretada por la entidad seccional que gobierna la Rama Judicial en la ciudad de Medellín y el departamento de Antioquia, al igual que los días de **VACANCIA JUDICIAL** (por tratarse de sábados, domingos y festivos), transcurrió en la siguiente forma:

6, 7, 8, 9 y 10 de julio: 5 días (11 y 12 de julio, inhábiles)

27, 28, 29 y 30 de julio: 4 días (13 a 26 de julio y 24 a 26 de julio, suspendidos)

4, 5 y 6 de agosto: 3 días (31 de julio a 3 de agosto, suspendidos)

11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de agosto: 8 días (7 a 10 de agosto, suspendidos; 15, 16 y 17, inhábiles –puente festivo-)

SUMATORIA DEL TRASLADO: 5 + 4 + 3 + 8 = 20 DÍAS, cuyo **VENCIMIENTO**, por tanto, ocurrió el **21 DE AGOSTO DE ESTE AÑO**.

De las anteriores cuentas y del hecho de que ambos libelos fueron remitidos al correo electrónico del Juzgado de conocimiento el **VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA 1.42 DE LA TARDE**, sin necesidad de ahondar en aspectos jurídicos por tratarse de un tema de índole **TEMPORAL** únicamente, se puede colegir con suma facilidad que la señora MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO, codemandada en la presente acción de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, **SÍ DIO RESPUESTA A LA RESPECTIVA DEMANDA DENTRO DEL INTERREGNO QUE AL EFECTO LE CONCEDE EL ESTATUTO PROCESAL, Y, CON MAYOR VERAS, TAMBIÉN PRESENTÓ DENTRO DE LA DEBIDA OPORTUNIDAD LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ACCIONANTE.**

En el auto cuya reposición se pretende, su despacho **ADMITIÓ** que la respuesta a la demanda y la demanda de reconvenición **SÍ HABÍAN SIDO ALLEGADAS EL 14 DE AGOSTO DE ESTE AÑO**. Por lo tanto, conforme a los tiempos ya analizados, **UNA Y OTRA FUERON PRESENTADAS DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL**, echando por tierra el período que en dicho proveído se contabilizó: **"DEL PRIMERO AL VEINTINUEVE DE JULIO"**, sin interrupción alguna, lo cual, no está acorde con la realidad.

A modo de ilustración, se elaboró el siguiente cuadro con el que se demuestra lo aquí afirmado:

TRANSCURSO DEL TRASLADO A LA CODEMANDADA

FECHA	TÉRMINOS	ACUERDOS	DÍAS HÁBILES
Marzo 13/2020	NOTIFICACIÓN	CORRE TRASLADO	NINGUNO
Marzo 16-Junio 30	SUSPENDIDOS	PCSJA20 - 11517/11518/ 11519/11521/11526/11527/ 11528/11529/11532/11546/ 11549/11556/11557	NINGUNO
Junio 30 a Julio 3	SUSPENDIDOS	CSJANTA20-M01 (29-06-20)	NINGUNO
Julio 4 a Julio 12	ACTIVOS	PCSJA20-11567 (05-06-20)	Julio 6, 7, 8, 9, 10 (CINCO -5- DÍAS) (11 y 12 inhábiles)
Julio 13 a Julio 26	SUSPENDIDOS	CSJANTA20-80 (12-07-20)	NINGUNO
Julio 24 a Julio 26	SUSPENDIDOS	CSJANTA20-83 (23-07-20)	NINGUNO
Julio 27 a Julio 30	ACTIVOS	PCSJA20-11567 (05-06-20)	Julio 27, 28, 29, 30 (CUATRO -4 DÍAS)
Julio 31 a Agosto 3	SUSPENDIDOS	CSJANTA20-87 (30-07-20)	NINGUNO
Agosto 4 a Agosto 6	ACTIVOS	PCSJA20-11567 (05-06-20)	Agosto 4, 5, 6 (TRES -3- DÍAS)
Agosto 7-Agosto 10	SUSPENDIDOS	CSJANTA20-87 (30-07-20)	NINGUNO
Agosto 11-Agosto 21	ACTIVOS	PCSJA20-11567 (05-06-20)	Agosto 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 (OCHO -8- DÍAS) (15, 16, 17 inhábiles)
		TRASLADO TOTAL VENCIMIENTO DEL MISMO	VEINTE (20) DÍAS AGOSTO 21-2020

PETICIÓN:

Con base en lo anterior y dado que con ello se está transgrediendo los derechos de defensa y del libre acceso a la administración de justicia de mi representada, le solicito Señor Juez se digne **REPONER** el **AUTO** fechado el **9 de OCTUBRE de 2020**, mediante el cual, de manera errónea e injusta, dispuso **"TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA"** y **"RECHAZAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROPUESTA POR MI MANDANTE"** en este asunto, al estimar infundados los argumentos que su honorable despacho consideró para su emisión.

En su lugar, **ACOGER Y DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A AMBOS ACTOS**, con sujeción a lo normado por el artículo 371 y ss. del Código General del Proceso.

De no acceder lo anterior, **DE MANERA SUBSIDIARIA INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, con el fin de que allí sea revocado el mencionado proveído, de conformidad con lo previsto por el numeral 2 del artículo 322 ibídem.

PRUEBAS:

En respaldo de lo aquí expuesto, **SE ANEXA COMO PRUEBA** copia de los **ACUERDOS** atrás referidos, de la constancia del envío al correo del juzgado de conocimiento el 14 de agosto de esta anualidad y de la remisión por segunda vez de dicha constancia como lo exigió ese Juzgado en requerimiento expedido el 1º de octubre pasado.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBO DE ESTE MEMORIAL PARA
TRANQUILIDAD NUESTRA, A CUALQUIERA DE LAS DOS
DIRECCIONES DE CORREO QUE ABAJO SE SUMINISTRAN.**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. León Agudelo Cuartas', written in a cursive style.

FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS

T.P. No. 176.322 del C. S. de la J.

C.C. No. 8.457.472 de Fredonia

Correos Electrónicos: flac1602@hotmail.com

asesoriasjuridicas711@gmail.com